

+

Yo el Rey Como yo Benito de Orue R.^o de el lugar de Ato maná
vendo en benta real por puro de heredar para oia y para siempre
Jamás a D.ⁿ Domingo de Miono R.^o de esta ciudad de Horduña
una heredad de pan llevar sita en el término de Belandica asurco
de otras de suande echabarrí por la Cabeçada y de el dho Compador
por un lado y el dho por el otro y Conbiña de Sebastian de Ayalla
por la ondonada que es de siete aranzadas y doce püertegas la qual
vendo Contodas sus entradas y salidas usos y Costumbres derechos
y servidumbres quantos tiene y le pertenecen y por libre de todo
censo obligacion y poteca ni otra carga y por precio de treinta eales
de bellon por cada aranzada que por ella me adado y pagado en dinero
de contado en presencia de el presente es Criano de que le pido
defee = Ego el presente es Criano la doy que en mi presencia y
de los testigos de esta es Citura el dho otorgante Recibio del dho
D.ⁿ Domingo de Miono ciento y setenta y un eales que ynpontaron
La dha siete aranzadas y doce püertegas al dho precio en un doblon
de ados es Cudos Reducido a bellon Como al presente Corre de que
sedio por entregado y siendo necesario le otorgo Carta de pago en
forma = y Confieso que la dha heredad no vale mas de la dha
Cantidad y si mas vale o baxer puede de la demaria poca o mucha
le ago gracia y donacion pura mera perfecta y revocable que el
derecho llama entrebidos cerca de lo qual Renuncio la ley de el
hor denamiento real que abla en rason de lo que se compra o vende
por mas o menos de la mitad del puro precio y los quatro años en
ella de Clarados que tenia para poder pedir Restitucion del Contrato

Suplimiento de sumas baxas y de de aora en adelante para
siempre las mas mederito y apalto del derecho de posesion proprie-
dad y otras acciones Reales y personales que tenia a la dha heredad
y to do lo cado Venuncio y tras paro en el dho Dⁿ Domingo de
Miono y en los dhos su herederos y sucesores a los quales doy mi
poder Cumplido en forma para que tome y aprenha suposicion y
desde luego sellado y portomada y por posesion Real le otorgo esta
es Cui cura y pido al presente el Cribano le de un tras la dode ella
para que le sea firme y en el entretanto que no la tomare me Con-
fitugo por su y n qui lino y me obligo Con mi persona y bienes muebles
y Raices presentes y futuros que la dha heredad le sera cierta y
segura de las personas que se la pidan y si en ella le fuere puelto
pleyto litigio o mal labor saldre a la defensa asta poner al dho
Dⁿ Domingo de Miono en quieta y pacifica posesion lo mismo ayan
mis herederos pena de le dar otra tal heredad en tan buen sitio
y lugar ola Cantidad que por ella me adado y pagado qual mas
quisiere a su satisfacion y ademas de ello pagare todas las Costas
danos y mejoramientos que en ella ubiere echo qual mas quisiere
a su satisfacion y ademas de ello pagare todas las Costas y danos
que le siguieren y le crecieren — Para Cuyo Cumplimiento doy
poder a las Justicias de sumagestad que me sean Competentes
para que me Conpellan al dho por sentencia parada en Cosa Juzgada
Venuncio las demas leyes favorables y la General en forma, Asi
lo otorgo ante el presente el Cribano en la ciudad de Madrid a
diez dias del mes de febrero de mill y seis cientos y no-
venta y nueve años siendo testigos tomas de y lina

+

Joseph de la Raza y Cortés, de Mendixur 8^o, gestante en esta
dha ciudad, y notorgante que yo el escribano doy fe co
nozo lo firmo = Benito de la Cruz = Antemí Su, de Men
dixur = Enmendado = per = Salga = y el dho. de Men
dixur exiui, por el Rey nro S^o, publico de el num^o, de la dha
ciudad, por el notorgante, de la escritura de venta
con el dho. de la Raza y Cortés, y en fe dello origino y firmo

En witness whereof, I have hereunto set my hand and seal of the said city of Mendixur, this 1st day of the month of June, in the year of our Lord 1588.